

9/12

*dictamen*

Sobre el Proyecto de Decreto  
por el que se regulan las ayudas para la realización  
de actividades referidas al aprendizaje a lo largo de  
la vida.

Bilbao, 25 de mayo de 2012



CES  
EGAB

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea



*dictamen* 9/12

## **I.- ANTECEDENTES**

---

El día 9 de mayo de 2012 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, solicitando informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las ayudas para la realización de actividades referidas al aprendizaje a lo largo de la vida, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

De manera inmediata fue enviada copia del mismo a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

La Comisión de Desarrollo Económico se reunió el día 21 de mayo de 2012 con el objeto de debatir una primera propuesta de Anteproyecto de Dictamen. El mismo día la Comisión aprueba el siguiente Proyecto de Dictamen que se eleva al Pleno del CES Vasco del 25 de mayo de 2012 donde se aprueba por unanimidad

## **II.- CONTENIDO**

---

El texto sobre el Proyecto de Decreto consta de una Exposición de Motivos, 21 Artículos, 1 Disposición Derogatoria y 3 Disposiciones Finales.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se menciona que el Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Educación, Universidades e Investigación, entre otras áreas de actuación, aquellas actividades de aprendizaje que conlleven adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de toda la vida.

Por su parte, el Decreto 233/2010, de 14 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, asigna a la Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, entre otras funciones, la de diseñar, definir y aplicar las acciones de aprendizaje a lo largo de la vida necesarias para desarrollar un sistema formativo que nos introduzca en la nueva sociedad del conocimiento y aproveche sus oportunidades.

Se menciona a continuación que las actividades de aprendizaje a lo largo de la vida que sean beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto deberán perseguir la actualización y mejora de las competencias personales y profesionales de las personas destinatarias, especialmente de las competencias clave, que les facilite y les impulse a continuar permanentemente en procesos de aprendizaje, y les capacite para participar activamente en la sociedad, que no serán objeto de estas ayudas aquellas actividades que puedan enmarcarse en la formación para el empleo.

Asimismo se expone que el Decreto 298/2002, de 17 de diciembre, estableció una regulación para otorgar ayudas económicas a actividades de aprendizaje a lo largo de la vida y que tras diez años de desarrollo y aplicación de dicho Decreto, resulta preciso redefinir las características y requisitos de las actividades subvencionables a fin de responder a las necesidades actuales de formación formal y no formal de las personas adultas de la CAPV, en el nuevo contexto económico-social y normativo.

En este sentido, se menciona que es necesario tener en consideración el objetivo de la Estrategia Europea 2020, es decir, que el porcentaje de personas adultas que participen en el aprendizaje a lo largo de la vida alcance el 15% en 2020; y que la si bien la CAPV con un 13,5% en el año 2008 se encuentra en el buen camino, hay que seguir impulsando medidas que fortalezcan la participación de la ciudadanía vasca en el aprendizaje a lo largo de la vida.

## CUERPO DISPOSITIVO

En el **Artículo 1** se presenta el objeto del Decreto: la regulación de las ayudas para la realización de actuaciones que desarrollen acciones de aprendizaje a lo largo de la vida.

El **Artículo 2** establece el ámbito de aplicación, éste es, la CAPV.

En el **Artículo 3** se mencionan las entidades que podrán ser beneficiarias de las ayudas: Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios; Agencias de Desarrollo Local y Comarcal, siempre que tengan personalidad jurídica independiente; Sociedades Municipales; Universidades sitas en el País Vasco, sólo para los proyectos de experimentación; Entidades sin ánimo de lucro, registradas en el Registro de Asociaciones del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, y que desarrollen acciones en el ámbito del aprendizaje a lo largo de la vida y, especialmente, en el de promover la ciudadanía activa; y Centros Docentes privados que impartan enseñanzas de Formación Profesional o de Educación de Personas Adultas.

En el **Artículo 4** se recogen las actividades subvencionables.

El **Artículo 5** regula las condiciones bajo las cuales será desarrollado el Servicio de mediación de aprendizaje.

En el **Artículo 6** versa sobre la cuantía de la subvención, que será a fondo perdido pero no superará el 100% del presupuesto que resulte aprobado.

El **Artículo 7** recoge el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social, laborales y en materia de subvenciones públicas.

En el **Artículo 8** establece las obligaciones las entidades beneficiarias.

El **Artículo 9** establece la posibilidad de concurrencia de las subvenciones reguladas en este Decreto con otras, siempre que el importe total no supere el coste total del presupuesto que resulte aprobado.

En el **Artículo 10** regula el procedimiento de presentación de solicitudes, esto es, su forma, plazo y publicidad.

El **Artículo 11** recoge la documentación que necesariamente deberá acompañar a las solicitudes de subvención.

En el **Artículo 12** se establece el plazo (10 días) para proceder a la subsanación de los defectos de solicitud.

El **Artículo 13** versa sobre el procedimiento para la adjudicación de la subvención que será mediante el procedimiento concurso; y establece que la ayuda se adjudicará a quienes hayan obtenido mejor valoración hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible para el tipo de actividad que corresponda consignado al efecto en la correspondiente convocatoria anual, o del que resulte de su actualización.

El **Artículo 14** establece los criterios de evaluación de las solicitudes.

El **Artículo 15** versa sobre la Comisión evaluadora.

El **Artículo 16** trata sobre la Gestión y Resolución, mencionándose que el órgano competente para la gestión de las ayudas será la Dirección de Aprendizaje Permanente; y la concesión y denegación de las ayudas descritas en el Decreto se determinará por Resolución del Viceconsejero de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, a propuesta de la Comisión evaluadora.

El **Artículo 17** regula la forma de pago de la subvención y la justificación de la misma.

El **Artículo 18** establece que los recursos económicos destinados al cumplimiento del objeto del presente Decreto procederán de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El **Artículo 19** contempla la posibilidad de modificación de la subvención concedida por alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la

concesión de la subvención y, en todo caso, si se conociera la percepción de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad que añadida a la otorgada por el Departamento supere el coste total aprobado.

El **Artículo 20** establece los supuestos que darán lugar a la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

El **Artículo 21** regula el procedimiento de reintegro en los supuestos de incumplimiento previstos en el artículo anterior.

9/12 **d**

La **Disposición derogatoria** deroga el Decreto 298/2002, de 17 de diciembre, por el que se regulan ayudas para la realización de actividades referidas al aprendizaje a lo largo de la vida.

La **Disposición final primera** autoriza a la Consejera de Educación, Universidades a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

La **Disposición final segunda** contempla la posibilidad de interponer, contra el Decreto, recurso contencioso-administrativo.

La **Disposición final tercera** versa sobre la entrada en vigor del Decreto.

### **III.- CONSIDERACIONES**

---

#### III.1. CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Educación, Universidades e Investigación, entre otras áreas de actuación, aquellas actividades de

aprendizaje que conlleven adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de toda la vida.

Por su parte, el Decreto 233/2010, de 14 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, asigna a la Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, entre otras funciones, la de diseñar, definir y aplicar las acciones de aprendizaje a lo largo de la vida necesarias para desarrollar un sistema formativo que nos introduzca en la nueva sociedad del conocimiento y aproveche sus oportunidades.

El Decreto 298/2002, de 17 de diciembre, estableció una regulación para otorgar ayudas económicas a actividades de aprendizaje a lo largo de la vida. Dichas ayudas económicas estaban contextualizadas y querían responder a los objetivos estratégicos señalados en el Memorandum de la Comisión Europea sobre el aprendizaje permanente, y en la Comunicación de la Comisión “Hacer realidad un espacio europeo del aprendizaje permanente”.

Tras diez años de desarrollo y aplicación de dicho Decreto, resulta preciso redefinir las características y requisitos de las actividades subvencionables a fin de responder a las necesidades actuales de formación formal y no formal de las personas adultas de la CAPV, en el nuevo contexto económico-social y normativo.

En este sentido es necesario tener en consideración que la Estrategia 2020 fija como objetivo que el porcentaje de personas adultas que participen en el aprendizaje a lo largo de la vida alcance el 15% en 2020; y que si bien la CAPV con un 13,5% en el año 2008 se encuentra en el buen camino, hay que seguir impulsando medidas que fortalezcan la participación de la ciudadanía vasca en el aprendizaje a lo largo de la vida.

Se menciona en el Proyecto de Decreto que se nos consulta que las actividades de aprendizaje a lo largo de la vida que sean beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto deberán perseguir la actualización y mejora de las competencias personales y profesionales de las personas destinatarias, especialmente de las competencias clave, que les facilite y les impulse a continuar permanentemente



en procesos de aprendizaje, y les capacite para participar activamente en la sociedad, y que no serán objeto de estas ayudas aquellas actividades que puedan enmarcarse en la formación para el empleo

Por todo ello, este Consejo valora positivamente la iniciativa del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, ya que supone actualizar una normativa con más de 10 años de recorrido y adecuarla a las exigencias de la Estrategia Europea 2020.

No obstante, este Consejo estima que el Proyecto de Decreto presenta algunos aspectos que han de ser objeto de atención. Entre ellos cabe citar los siguientes:

- En primer lugar, tal y como se menciona en la Memoria justificativa y económica del Proyecto de Decreto, éste es promovido por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, a diferencia del Decreto 298/2002 de 17 de diciembre, que aparecía como Decreto conjunto de los Departamentos de Educación, Universidades e Investigación; y de Empleo y Asuntos Sociales.

Observamos positiva tal modificación en la medida que si bien el Decreto anterior aparecía como un Decreto conjunto, en la práctica el presupuesto disponible ha venido, en su totalidad, de los presupuestos del Departamento de Educación, Universidades e Investigación; el órgano competente para la gestión de dichas ayudas ha sido la Dirección de Aprendizaje Permanente (artículo 16.1. del Decreto 298/2002); y la concesión y denegación de las ayudas se ha determinado por Resolución de la persona responsable de la Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente (artículo 16.2. del Decreto 298/2002).

De hecho, la participación del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales en la gestión de las ayudas se ha limitado a la participación de la persona responsable de la Dirección de Empleo y Formación del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, o en quien ésta delegara, en la Comisión Evaluadora (artículo 15.1. del Decreto 298/2002). Señalar a este respecto que la estructura del Departamento establecida por el Decreto 42/2011 de 22 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y

funcional del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, no contempla la Dirección de Empleo y Formación, ya que las funciones atribuidas al ámbito del empleo y la formación, tras asunción por la Administración vasca de la transferencia de las políticas activas de empleo, son ahora desarrolladas por Lanbide.

A nuestro entender esta argumentación debería recogerse en la Exposición de Motivos, en la medida que supone una importante modificación respecto a la situación anterior.

- Si bien es cierto que el Proyecto de Decreto recoge una Memoria Económica con determinación del crédito presupuestario para la financiación de estas actividades en el curso 2012-2013, no observamos estimaciones presupuestarias para cursos posteriores, y debemos hacer hincapié que para que estas ayudas tengan virtualidad, debe existir una cuantía presupuestaria suficiente, que permita cumplir con el objetivo de la educación permanente. Si la cuantía no es la adecuada se corre el riesgo de que su continuidad sea nula.

### III.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

#### ***Exposición de Motivos***

- En el párrafo quinto se dice que “... las ayudas reguladas en el presente Decreto deberán perseguir la actualización y mejora de las competencias personales y profesionales de las personas destinatarias, especialmente de las competencias clave, que les facilite y les impulse a continuar permanentemente en procesos de aprendizaje, y les capacite para participar activamente en la sociedad.”

Y, más adelante, en el párrafo séptimo que “... es preciso redefinir las características y requisitos de las actividades subvencionables a fin de responde a las necesidades actuales de formación formal y no formal de las personas adultas de la CAPV...”

Sorprende, tras estos párrafos, comprobar que entre las entidades

beneficiarias que el Proyecto de Decreto contempla no aparezca ningún centro educativo público de enseñanza secundaria de la CAPV y si se encuentran, en cambio, los Centros docentes privados que impartan enseñanzas de Formación Profesional o de Educación de Personas Adultas. De la misma manera, limitar la posible participación de las Universidades en la financiación de estas actividades de formación continua sólo a proyectos de experimentación supone dejar de lado el mayor potencial formativo existente actualmente en nuestra Comunidad. El “aprendizaje a lo largo de la vida” parece concebirse, según este Proyecto, de manera muy limitada en su posible contenido.

- Recomendamos añadir un párrafo en el que se diga lo siguiente:

9/12d

**“La Ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 5.1. que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes, y competencias para su desarrollo personal y profesional”.**

Y ello porque a nuestro entender es destacable que no se incluya en la Exposición de Motivos, que recoge el espíritu de la norma, esta referencia a una normativa básica que consagra el aprendizaje permanente.

### ***Artículo 3. Entidades Beneficiarias***

- En el apartado e) debería modificarse en los siguientes términos:

**“e) Entidades sin ánimo de lucro, registradas en el Registro de Asociaciones del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, de acuerdo con la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, y que desarrollen acciones en el ámbito del aprendizaje a lo largo de la vida y, especialmente, en el de promover la ciudadanía activa; y entre cuyos fines figure la formación.”**

Este añadido se justifica porque si bien dichas entidades pueden desarrollar programas de aprendizaje a lo largo de la vida, no debe obviarse el hecho

de que los fines de la asociación definen su o sus ámbitos de actividad y esto debería plasmarse en el texto legal.

- En línea con el primer punto de las consideraciones específicas a la exposición de motivos, estimamos necesario incluir, entre las entidades beneficiarias, tanto a los centros educativos públicos de enseñanza secundaria de la CAPV como a las Universidades, públicas y privadas, de nuestra Comunidad. Es decir, en el caso de las universidades incluirlas como entidades que puedan obtener subvenciones para desarrollar actividades de aprendizaje permanente y no sólo para proyectos de experimentación.

9/12d

#### ***Artículo 5. Servicio de mediación de aprendizaje***

En relación al apartado 3, a nuestro entender, existe una descoordinación entre lo establecido en el enunciado de dicho apartado “*La entidad solicitante deberá presentar y llevar a cabo un plan de actuación que...*” y el apartado b) que establece la elaboración y seguimiento de un Plan de Aprendizaje en cooperación con otras entidades de su ámbito geográfico.

Los conceptos de Plan de Actuación y Plan de Aprendizaje son diferentes, pero no se aclara qué mecanismos de coordinación van a establecerse o qué sucede si una entidad se niega a cooperar o si existen 2 o más planes de aprendizaje similares.

#### ***Artículo 7. Cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social, laborales y en materia de subvenciones públicas***

Estimamos conveniente añadir, dentro del apartado 1 un párrafo 2 que diga:

**“Así mismo no deberá encontrarse sancionado penal o administrativamente con la pérdida de la obtención de subvenciones, ni hallarse incurso en prohibición legal alguna, por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de hombres y mujeres”**

### **Artículo 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias**

- En el apartado 3 se recoge que “*El Departamento de Educación, Universidades e Investigación podrá realizar las funciones de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por este Decreto*”.

A nuestro entender la redacción es excesivamente suave; el Departamento **deberá realizar** estas funciones con objeto de garantizar el resultado.

- Se recomienda añadir, un apartado 5:

**“Comunicar por escrito la obtención de otras subvenciones y ayudas, procedentes de cualquiera otra administración, o entes públicos o privados, que hayan sido concedidas o percibidas, con posterioridad a la presentación de la solicitud”.**

9/12d

El artículo 50.2.d del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, establece la obligación de “*Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados*”.

La obligación contenida en esta adición es más amplia y se enlaza con lo establecido en el artículo 9.

### **Artículo 10. Presentación de solicitudes: forma, plazo y publicidad**

Consideramos que debe añadirse lo siguiente:

**“1.- Las solicitudes, dirigidas a la Dirección de Aprendizaje Permanente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, se presentarán en instancia normalizada, que está también a disposición de los interesados en la página web: [www.euskadi.net](http://www.euskadi.net), y debidamente cumplimentadas en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e**

*Investigación del Gobierno Vasco del Territorio Histórico donde se materialice la acción, o en cualquiera de las dependencias previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en las contempladas en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos.”*

Y ello porque debe incorporarse la administración electrónica a estos procedimientos.

9/12d

### **Artículo 11. Documentación preceptiva**

- En el apartado 1.b se menciona a un “tercer” interesado, sería conveniente explicitar de quién se trata.
- Sustituir “*declaración jurada*” (apartados e y f) por “**declaración responsable**”.
- Añadir un apartado g)

**g) "Copia compulsada de la documentación acreditativa de la capacidad del representante legal de la entidad solicitante, para actuar en nombre y representación de la misma, así como de los Estatutos de la sociedad"**

Y ello porque cuando las subvenciones se solicitan por persona jurídica es necesario que se presente la capacidad del representante legal.

### **Artículos 8 a 11.**

Entendemos que las Órdenes que regularán las convocatorias de subvenciones habrán de establecer, claramente, las condiciones en las que deberá enmarcarse la provisión del servicio, es decir, los requisitos. Y entendemos, igualmente, que entre tales requisitos ha de figurar la especificación de la gratuidad o no de la formación vinculada a la subvención, y en tal caso, el coste financiero al que tendrá que hacer frente el alumnado.

#### **Artículo 14. Criterio de evaluación de las solicitudes**

- En relación al apartado 1.c) junto a la trayectoria, debe incluirse la **“solvencia técnica”**.
- El apartado 5. dice *“Aquellas solicitudes que no obtengan al menos 40 puntos no podrán ser financiadas”*

En nuestra opinión debería emplearse una redacción más contundente del tipo

**“No se financiarán aquellas solicitudes que no obtengan al menos 40 puntos”**

9/12 d

#### **Artículo 16. Gestión y Resolución**

- Proponemos añadir un párrafo 2 al apartado 3:

**“Dicha resolución contendrá la relación de las entidades beneficiarias, con indicación del número y denominación de los programas subvencionados, cuantía de la subvención total, puntuación y entidades excluidas con indicación del motivo”.**

- Estimamos conveniente modificar el apartado 4 tal y como se menciona a continuación:

*“4.- El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación, transcurrido el cual ~~se podrá entender desestimada~~ se entenderá desestimada la petición de subvención si no recayera resolución expresa, a los efectos de lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.”*

### **Artículo 19. Modificación de la subvención**

Este artículo dice:

*“Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, si se conociera la percepción de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad... dará lugar a la modificación de la subvención concedida...”*

Debería establecerse con claridad la obligación, por parte de la entidad beneficiaria, de comunicar la existencia de otras subvenciones. Si así no se hiciera, debería existir una penalización, no sólo la modificación de la subvención concedida.

### **Otros aspectos a tener en cuenta así como errores ortográficos**

- Sustituir los términos “Consejera”, “Viceconsejera” “Director” en referencia a la Consejera de Educación, Universidades e Investigación”, “Viceconsejera de Administración y Servicios”, y “Director de Aprendizaje Permanente” por “la persona responsable del Departamento de...” “la persona responsable de la Viceconsejería de...” y “la persona responsable de la Dirección de...”.
- Errores ortográficos:
  - » Exposición de Motivos, quinto párrafo, sobra una “e” en “...eespecialmente de las competencia clave”.
  - » Artículo 5.2. y artículo 14.2.a. sustituir “mediación” por “medicación”.
  - » Artículo 8.1., sobre una “s” en Departamentos.
  - » Artículo 8.3. así como a colaborar, eliminar “a”.
  - » Artículo 11.1.b. ficha de alta del “tercero”, cambiar por “tercer”.
  - » Artículo 17.b. segundo párrafo, “deberán adjuntarse...” eliminar la “n”.



#### IV.- CONCLUSIONES

---

El CES Vasco considera adecuada la tramitación sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las ayudas para la realización de actividades referidas al aprendizaje a lo largo de la vida, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 25 de mayo de 2012

Vº Bº El Presidente  
Juan María Otaegui Murua

El Secretario General  
Francisco José Huidobro Burgos

9/12 *d*



**CES  
EGAB**

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

©Edita: CES Vasco  
Gran Vía 81, 7ª planta  
48011 Bilbao, Bizkaia  
[www.cesvasco.es](http://www.cesvasco.es)

Maquetación: CES Vasco  
Imprenta: Gestingraf  
Depósito Legal: BI-1020-12